

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200033600

REFERENCIA: PROCESO MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: URIEL REYES QUINTERO Y BLACA OLIVA RUBIO BECERRA.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos URIEL REYES QUINTERO Y BLACA OLIVA RUBIO BECERRA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE VEINTITRES (23) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2020-00096-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
MEMORIAL DE SUSPENSION DEL PROCESO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El titular del despacho observa que el escrito de suspensión del proceso
determino un plazo ya vencido a la fecha, por lo tanto, es improcedente
dicha solicitud, por cuanto establecen como fecha de vencimiento de la
suspensión el 20 de agosto de 2020, estamos hoy a 23 de octubre de 2020,
a su vez, el memorial fue radicado ante el juzgado el 02 de octubre, lo
cual demuestra lo extemporáneo de la petición.

En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos
señalados, si así lo considera.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsanar el escrito, vencido dicho término se define la admisión o rechazo
de la solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE